



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 371 -2021GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 14 DIC 2021

VISTO;

Informe N° 083-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Remun., Informe N° 0622-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Resolución Directoral N° 338-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 01 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 -"Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, mediante Informe N° 083-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp. Remun., la responsable de Remuneraciones, solicita modificación y/o rectificación de reconocimiento del pago compensación por vacaciones truncas a favor del ex servidor **JUAN FERNANDEZ MUNAYLLA**, la modificación obedece a la observación en los cálculos para el pago de ESSALUD, debiendo ser según detalle: DICE: Aporte a ESSALUD S/. 84.00 DEBE DECIR: S/. 120.00; el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con Informe N° 0622-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, solicita autorización a la Dirección de Administración para la modificación de la RDR N° 338-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA, quien deriva a la Unidad de Recursos Humanos para su atención según Directiva; y el Jefe de la URH deriva al Área de Escalafón y Resoluciones para la proyección de la Resolución.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201°, indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error.

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 371-2021GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 14 DIC 2021

Que, contando con el visado de la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y Unidad de Recursos Humanos; y de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 381 y 474-2020-GRA/GR,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, lo señalado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 338-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, conforme a lo siguiente:

DICE : Aporte ESSALUD S/. 84.00
DEBE DECIR : Aporte ESSALUD S/. 120.00

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 338-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, quedan subsistentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado, e instancias pertinentes de la Institución con las formalidad prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yaricuzmán
Director Regional